



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia pública del artículo 80.º CPT y de la SS para las 08:30 a. m. del día 21 de enero de 2022 y la parte demandada otorgó poder de sustitución. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0041

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO BURBANO
DEMANDADO: ALCIBIADES BERMUDEZ y OTROS
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2015-00435-01

Palmira — Valle, catorce (14) de enero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado intentó reagendar la fecha de audiencia pública, pero la providencia que informaba tal aspecto no fue notificada por estado electrónico, es decir, que nunca surtió sus efectos procesales.

Así las cosas, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el despacho reprogramará la audiencia de este asunto teniendo en cuenta la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite. Para el presente asunto, se reprograma la audiencia pública del artículo 80º del C.P.T. y de la S.S., con las advertencias respectivas.

Ahora bien, frente a la solicitud de aplazamiento del Dr. Armando Arenas Ballesteros, apoderado del demandado José Alcibiades Bermúdez Gil y del Dr. Flover Rivera Buitrago, apoderado del demandado PALMITRANS, el Despacho considera que no es necesario emitir pronunciamiento alguno, si en cuenta se tiene que la fecha programada no surtió su efecto dentro del proceso, pues se recuerda, la providencia que la fijaba no fue notificada por estado como lo ordena la ley.

No obstante, **se advierte a los apoderados judiciales** de abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por



la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, respecto a la solicitud de sustitución de poder elevada por el Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO, apoderado principal de la demandada PALMITRANS, el Juzgado la negará, por cuanto el memorial allegado advierte que aquel **actúa en nombre de la parte demandante**, cuando dentro del proceso representa al extremo pasivo PALMITRANS. Así las cosas, el documento allegado no es claro e insuficiente para legitimar la sustitución solicitada, y por tanto, no es válido reconocerle personería al Dr. Fermín Antonio González González.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **09:00 a. m. del día 09 de marzo de 2022**, para realizar la audiencia pública del **artículo 80° del C.P.T. y la S.S.**, y agotar las etapas de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77° C.P.T. y de la S.S.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados, que deberán comparecer *preparados para absolver y formular interrogatorios, y procurar la comparecencia de los testigos* relacionados en la demanda y su contestación.

CUARTO: NEGAR la solicitud de sustitución de poder del Dr. FLOVER RIVERA BUITRAGO, apoderado principal de la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTES DEL VALLE PALMIRA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Finer Nino Sanabria
EINER NINO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2°)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:
15/Febrero/2022
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia, la parte demandada presentó nuevamente escrito de contestación a la demanda (folios 299 a 304), la apoderada del demandado presentó renuncia (folio 453 a 458) y este otorgó poder especial a nueva abogada (folio 459 a 464). Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2022.


ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0150

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: LADRILLERA LOS ALMENDROS SA
DEMANDADOS: COOMEVA EPS SA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2019-00309-00

Palmira — Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Ahora bien, el juzgado rechazará el segundo escrito de respuesta a la demanda presentado por la parte demandada (folios 299 a 304), en razón a que tal etapa quedó precluida cuando se allegó físicamente (folios 137 a 158), la cual fue admitida con el auto núm. 1401 del 13 de diciembre de 2019 (folio 243).

Respecto a la solicitud de renuncia de la Dra. Astrid Johana Reyes Garzón, apoderada del demandado, el Despacho la aceptará como lo indica el inciso 4.º del artículo 76.º del Código General del Proceso, y en vista del nuevo mandato, el



Despacho le reconocerá personería a la Dra. Michelle Calpa Gómez, para actuar como apoderada del demandado, por estar ajustado al artículo 74.º ibidem.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **02:00 p. m. del día 23 de marzo de 2022**, para realizar únicamente la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral 1.º del auto núm. 655 del 19 de octubre de 2020, en relación con el poder otorgado nuevamente por los demandantes Leonardo Andrés Otero Ramírez, Viviana Lisbeth Bernal, Alexis Usquiano García y John Jair López Arciniegas a abogada Dra. Stella Enciso Morales.

CUARTO: RECHAZAR el segundo escrito de respuesta a la demanda presentado por la parte demandada.

QUINTO: ACEPTAR a la Astrid Johana Reyes Garzón, la renuncia al poder otorgado por la demandada.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dra. Michelle Calpa Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 1.088.297.772 y la tarjeta profesional núm. 287.796 del CSJ, para actuar en nombre de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que tenía programada audiencia, la apoderada del demandante presentó renuncia y este otorgó poder especial a nuevo abogado. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2.º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 0149

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: JULIAN DAVID ORTIZ VILLA
DEMANDADOS: AVIANCA SA y SERVICOPAVA EN LIQUIDACIÓN
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2020-00018-00

Palmira — Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, conforme al artículo 48.º del CPT y de la SS, el titular reorganizará toda la agenda de acuerdo con la antigüedad del proceso, condición de las partes, *complejidad* y la clase de procedimiento; esto con el propósito de adoptar *medidas de dirección y control de legalidad*, garantizar el respeto de los derechos fundamentales, el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.

Para el presente asunto, se reprograma únicamente la audiencia pública del artículo 77.º del CPT y de la SS, con las advertencias respectivas.

Se advierte a los apoderados judiciales, abstenerse de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues no existe norma procesal laboral que los faculte; además que, de acuerdo con la Sentencia STC-104902019 del 6 de agosto de 2019 emitida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

Finalmente, el juzgado se estará a lo dispuesto en el numeral 2.º del auto núm. 52 del 23 de enero de 2020, en relación con el poder otorgado



nuevamente por el demandante a la abogada Dra. Blanca Stella Enciso Morales, por tanto, se ratificará su personería para actuar en nombre de aquel.

En virtud de lo esgrimido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REPROGRAMAR la hora de las **03:30 p. m. del día 10 de marzo de 2022**, para realizar únicamente la audiencia pública del **artículo 77.º del CPT y de la SS**, y agotar las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y demandada y demás intervinientes que deben comparecer personalmente a la audiencia pública, con o sin apoderado judicial, so pena de las consecuencias procesales establecidas en el artículo 77.º CPT y de la SS.

TERCERO: ESTESE a lo dispuesto en el numeral 1.º del auto núm. 655 del 19 de octubre de 2020, en relación con el poder otorgado nuevamente por los demandantes Leonardo Andrés Otero Ramírez, Viviana Lisbeth Bernal, Alexis Usquiano García y John Jair López Arciniegas a abogada Dra. Stella Enciso Morales.

CUARTO: RATIFICAR a la Dra. Blanca Stella Enciso Morales, identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.967.813 y la tarjeta profesional núm. 193.759 del CSJ, su personería para actuar en nombre del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EINER NIÑO SANABRIA

ENS

**JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE**

SECRETARIA

En Estado **No. 017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15/Febrero/2022

La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer

Palmira — Valle, 14 de febrero de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM.058

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato Trabajo)
DEMANDANTE: DIEGO ALBERTO AGUDELO LOZANO
DEMANDADO: VIAJES COLEGIOS Y TURISMO S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2021-00123-00

Palmira — Valle, catorce (14) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que en este asunto no ha notificado a la entidad demandada, se considera procedente la solicitud de retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92º del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145º del C.P.T. y de la S.S.

En consecuencia, se aceptará el retiro de la demanda, se dará por terminado el proceso, sin condena en costas por no aparecer causadas, y se ordenará su archivo previo a las anotaciones de rigor en libro respectivo.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el RETIRO de la demanda elevado por la apoderada de la parte demandante.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO el presente proceso, sin costas.

TERCERO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LCR)

JUZGADO SEGUNDO (2º)
LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 0017** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

15/Febrero/2022

La Secretaria.